



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20-001-31-10-002-**2022-00027**-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO ARANGO AVENDAÑO
DEMANDADO: ELENA JULIETH CASSIANI GARCIA en representación del menor A.A.A.C.

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal de la demandada, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, se señaló el correo juliethcassiani12@gmail.com como dirección electrónica de la señora ELENA JULIETH CASSIANI GARCIA, quien en su calidad de madre se encuentra representando a A.A.A.C., por lo que, al conocer dicha dirección, puede elegirse la forma de notificación personal prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

La norma señala que no se requiere el envío previo de citación o aviso físico o virtual, pero esta circunstancia no es óbice para que el remitente en un solo documento condense todas las formalidades preceptuadas por los artículos 291 y 292 del CGP; por ejemplo, la fecha y tipo de providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y que como evidencia de esta notificación también se debe aportar el despliegue de cada uno de los documentos que se le están enviando y que ya fueron mencionados, en atención a lo dispuesto en el artículo 8º ibídem.

Es este punto específicamente el que es objeto de análisis, toda vez que en el correo electrónico remitido por el demandante para evidenciar la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de febrero de 2022, no se puede apreciar los documentos que se le anexaron y que sin lugar a dudas se demuestre que es lo que se le está remitiendo a la parte demandada.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a la señora ELENA JULIETH CASSIANI GARCIA, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica de la demandada con todas las especificidades

mencionadas en antecedencia, **acompañada del despliegue de cada uno de los documentos que acompañan el correo electrónico de notificación.**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar en debida forma la notificación electrónica de la parte demandada, so pena de que se declare el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4324a733e47d0f787042239145b30f787756e44030d4350b1e6f3536aa55431a

Documento generado en 27/05/2022 05:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>